

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS 050/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ “DIF MUNICIPAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA LIC. ELIZABETH ROMA SALMÓN MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PRESTADOR”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL DIF MUNICIPAL” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal bajo el número 261/84, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1985, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como objetivo principal, promover la asistencia social en el Municipio de Chihuahua.
- b) Acude a la celebración del presente instrumento a través de la Directora General, la **LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por la Lic. María Eugenia Campos Galván, Presidenta Municipal del Municipio de Chihuahua, de fecha de 10 de octubre del dos mil dieciséis, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al referido Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, y al Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua.
- c).- Sus facultades legales tienen sustento en lo establecido el artículo cuarto fracción III, en relación con el artículo décimo fracción V del Decreto 261/84 de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así como lo establecido en el artículo cincuenta fracción VI del Reglamento para el funcionamiento de los Organismos Descentralizados del municipio de Chihuahua.
- d).- Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
- e).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal SDI850220817, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

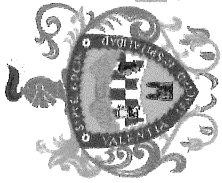


- f).- Señala como su domicilio legal para todos los efectos que se derivan y pudiesen derivarse del presente contrato, el ubicado en la Avenida Glandorf no. 4106, de la Colonia San Felipe V quinta etapa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- g).- Para cumplir con los fines mencionados, requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en Psicología, por lo que ha determinado contratar al **"PRESTADOR"** para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en Asesorías Psicológicas a los usuarios de los Centros Comunitarios que administra el **"DIF MUNICIPAL"**.
- h).- Por ser conveniente para la administración de este Ente, es su deseo suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir del **"PRESTADOR"**; atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente:

II.- POR SU PARTE "EL PRESTADOR", DECLARA QUE:

- a).- Es una persona física, mexicana, mayor de edad, que cuenta con capacidad jurídica para firmar este tipo de instrumento legal y en consecuencia ser sujeto de contraer obligaciones y derechos.
- b).- Cuenta con los recursos materiales, económicos y humanos necesarios y suficientes para obligarse en los términos que establece el presente contrato, así como la liquidez y solvencia moral y financiera requeridas para dicho efecto.
- c).- Posee título profesional de Maestría en Psicoterapia en niños y adolescentes, y cédula profesional número 7734238, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- d).- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, y sus datos fiscales para los efectos de este contrato son los siguientes: Cédula de Identificación Fiscal SAME820625DR5, con domicilio en calle de las Perdices No. 20100, Fraccionamiento Campestre, de esta ciudad, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- e).- Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser entregados a **"EL DIF MUNICIPAL"** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato.
- e).- Es su libre voluntad suscribir el presente contrato, a fin de prestar a favor del **"DIF MUNICIPAL"** los **SERVICIOS**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la celebración del presente contrato de buena fé, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- La suscripción del presente contrato tiene por objeto que el “PRESTADOR” se obliga a prestar los “SERVICIOS” de asesoría psicológica a los usuarios de los Centros Comunitarios que administra el “DIF MUNICIPAL”.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.- “LOS SERVICIOS” se prestarán en favor de las personas a quien “EL DIF MUNICIPAL” considere necesario, para ello se estipulan los siguientes términos y condiciones:

- “LOS SERVICIOS” serán prestados en los siguientes Centros Comunitarios:
 - a) Lunes: Centro Comunitario Díaz Ordaz.
 - b) Martes: Centro Comunitario Vistas Cerro Grande.
 - c) Miércoles: Centro Comunitario Cerro de la Cruz.
 - d) Jueves: Centro Comunitario Mármol III.
 - e) Viernes: Centro Comunitario Vistas Cerro Grande.
- Los roles de trabajo podrán ser modificados según las necesidades del “DIF MUNICIPAL”

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- “EL DIF MUNICIPAL”, pagará mensualmente a “EL PRESTADOR” por concepto de sus honorarios, la cantidad bruta de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR”.

- a) “EL PRESTADOR”, se obliga a presentar al “DIF MUNICIPAL”, un informe detallado al día 30 de cada mes, sobre el avance y desarrollo de las personas atendidas.
- b) Llevar como parte del control una bitácora foliada que contendrá los siguientes datos:
 - Nombre del paciente.
 - Fecha y hora de la atención.
 - Tipo de consulta (valoración, consulta y/o terapia)
 - Firma del paciente o tutor.

QUINTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. Las contraprestaciones descritas en la Cláusula anterior serán pagadas en cheque nominativo y/o transferencia bancaria expedida a favor del “PRESTADOR”, mismo que le serán entregados en las oficinas del “DIF MUNICIPAL”.

SEXTA. COMPROBANTE DE PAGO.- A fin de que el “DIF MUNICIPAL” se encuentre en la posibilidad de pagar en los términos establecidos en la cláusula anterior, el “PRESTADOR” deberá expedir y entregar anticipadamente el recibo de honorarios

correspondiente por los “SERVICIOS” prestados, documento que debe de cumplir con los requisitos legales que establece la legislación fiscal vigente y aplicable al momento de pago; así mismo, con los datos siguientes:

- I. **Contribuyente:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua;
- II. **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI850220817;
- III. **Domicilio Fiscal:** Calle Glandorff. No. 4106 Colonia San Felipe V quinta etapa, C. P. 31240, Chihuahua, Chihuahua.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” se obliga a prestar los “SERVICIOS” realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta; así mismo, manifiesta contar con todos los permisos y requerimientos para la prestación del servicio.

OCTAVA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Cuando el “PRESTADOR” incumpla en cualquier cláusula establecida en este contrato, el “DIF MUNICIPAL” podrá rescindir unilateral y administrativamente, circunstancia que deberá ser notificada por cualquier medio con cinco días de anticipación.

NOVENA. VIGENCIA. Las “PARTES” convienen que la vigencia de este contrato será a partir del día **17 de abril al 30 de noviembre del año 2017.**

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”.
2. Por fallecimiento del “PRESTADOR”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Es obligación individual de cada una de las partes encontrarse al corriente, tanto a la firma del presente contrato como durante su vigencia, de todas y cada una de sus obligaciones administrativas, fiscales, laborales y de seguridad social, entendiéndose en que cada parte sufra y sufragará, por entidades por separado, los pagos respectivos por las obligaciones citadas en esta cláusula. Las partes se obligan a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquiera de las responsabilidades señaladas que pudiera(n) imputarse en contravención a esta cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las “PARTES” se obligan expresamente a mantener con carácter el de confidencialidad la totalidad de la información pasada,

presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las “PARTES” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las “PARTES” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las “PARTES” manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del “DIF MUNICIPAL” con los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente las “PARTES” se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleado, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigentes aplicables.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las “PARTES” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las “PARTES” estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de las suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. PERSONAS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO.- Las “PARTES” convienen que para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

- **EI “DIF MUNICIPAL”:** Lic. Maria Elena Seyffert López.
Calle Glendorf no. 4106 Colonia San Felipe V etapa, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: 072. Extensión 2243.
- **EI “PRESTADOR”:** Lic. Elizabeth Roma Salmón Martínez.

Calle De la Perdices no. 20100, Fraccionamiento Campestre, Chihuahua,
Chihuahua.

Teléfono: (614)-302-21-17.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- Las “PARTES” convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo.

Las “PARTES” convienen de igual forma que los avisos, notificaciones, y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre las “PARTES”. A dichos convenios deberán de agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones a que las “PARTES” hayan acordado.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y ENCABEZADOS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo, seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por el Código Civil del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo mediante la utilización de mecanismos de conciliación; y en caso de no dirimirse la controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Chihuahua,

Chihuahua, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

No obstante, las **"PARTES"** podrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, EL CUALES CONSISTENTE EN OCHO HOJAS, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL DIA 17 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

"EL DIF MUNICIPAL"



**LIC. THELMA MARÍA RIVERO ESPINOZA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

"EL PRESTADOR"



LIC. ELIZABETH ROMA SALMÓN MARTÍNEZ.

TESTIGOS



**Lic. Mario Eduardo García Jiménez.
Coordinador General DIF MUNICIPAL.**



**Lic. María Elena Seyffert López
Coordinadora Administrativa DIF MUNICIPAL.**